



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00083-00
DEMANDANTE: JOSÉ OLIVERIO HERNÁNDEZ BARRIGA
DEMANDADO: MARÍA HERCILIA CARRILLO POVEDA

Ubaté, Cund., enero doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora allega a esta Sede Judicial documentos con los que pretende acreditar la notificación del auto admisorio a la convocada, con arreglo a lo señalado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Sobre el particular es oportuno recordar que, para poder tenerse como surtida en debida forma la notificación personal, establece el inciso 4 del numeral 3 ° del art. 291 de la codificación procesal civil, que ***“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.***

Sin embargo, el gestor judicial pasa por alto adjuntar la constancia de la entrega de la comunicación en la dirección respectiva, expedida por la empresa de mensajería postal, **allegando únicamente desprendible de envío que no hace sus veces**, lo que impide a este Despacho verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en la norma, de tal suerte que, previo a decidir sobre la notificación personal, habrá de requerírsele al citado a fin de que allegue dicho documento.

De otra parte, con relación a la petición elevada por el memorialista respecto a que se tenga por notificada a la demanda de acuerdo con el art. 291 del C. G. P., debe advertirse desde ya no es procedente acceder a su solicitud, ello por cuanto la práctica de la notificación personal prevista en el Estatuto Procesal Civil, está integrada por dos actos a saber: en primer lugar, el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 ejusdem, para enterar al demandado de la existencia del proceso y lograr su comparecencia dentro del término legal, según resida o no el mismo municipio de la Sede Judicial, donde habrá de extender acta en constancia de dicha diligencia de notificación personal, o en segundo lugar, cuando el citado no comparece dentro del término respectivo, con la notificación por aviso bajo los parámetros del art. 292 ibidem.

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de ocho (8) días aporte constancia de entrega emitida por la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S. A., con relación al envío efectuado el 2 de septiembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. – **NEGAR** la petición del apoderado actor, respecto a tener por notificada a la demandada MARÍA HERCILIA CARRILLO POVEDA por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 13 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 006, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368ad6966ae7203dab7dd6bb99d280f6ecd918a14f11f41a38bed462f9639776**

Documento generado en 12/01/2023 02:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>